



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Nancy Cardoso Cortes
Persona Natural No Comerciante

Promotor
Nancy Cardoso Cortes (PNNC)

Proceso
Reorganización Abreviada

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización

Expediente
119441

Expediente GeDeSS
J2025460060215000504

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2025-01-862771 de 22 de diciembre de 2025, el apoderado de la persona natural no comerciante, señora Nancy Cardoso Cortes, solicitó la admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006 y Ley 2437 de 2024.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud Nombre: Nancy Cardoso Cortes Cédula 65.696.592 Municipio: Espinal – Tolima D.C. Dirección de notificación: Carrera 3 No 20 - 19 Barrio Belen Correo. gerencia@ocagronegocios.com Tel. 3208381206 Se remitió el certificado de existencia y representación legal de la sociedad OC Agronegocios S.A.S BIC, en reorganización (Nit. 900.065.578-9); en donde consta inscrito el control de la sociedad, por parte de la persona natural no comerciante; en el que se indica: "Por documento privado del 25 de agosto de 2025 de el representante legal de Espinal, inscrito en Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2025, en el No 16321 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado una situación de control: controlante NANCY CARDOSO CORTES subordinada LA SOCIEDAD DENOMINADA OC AGRONEGOCIOS S.A.S. BIC." (anexo A011 – Rad. 2025-01-862771) Se consultó el expediente de la sociedad OC Agronegocios S.A.S BIC (Nit. 900.065.578-9), fue admitida a un proceso de reorganización, mediante Auto de Admisión, radicado con el número 2026-01-082703 del día 27 de febrero de 2026.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud En memorial 2025-01-862771, se aportó:	

Resolución 2025-01-149411
eB0c-B0Bc-e.DC-.O.C-eE0c-E0EC

Solicitud de admisión presentada por el apoderado de la señora Nancy Cardoso Cortes, persona natural no comerciante, identificada con C.C. 65.696.592. (anexo principal)

Poder otorgado por la señora Nancy Cardoso Cortes, persona natural no comerciante, identificada con C.C. 65.696.592; al señor Juan Carlos Urazan Aramendiz, identificado con C.C. 79.570.607 y T.P. 105.884 del CSJ. (anexo A004)

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud
En memorial 2025-01-862771, se aportó:

Certificación de cesación de pagos donde se manifestó:
"NANCY CARDOSO CORTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.696.592, en calidad de persona natural no comerciante controlante de OC AGRONEGOCIOS SAS BIC, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit No. 900.065.578-9 y FABIO ALONSO CARDONA CELIS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.371.635 y T.P. No. 48253 -T, en calidad de contador nos permitimos CERTIFICAR que, debido a diversos factores que han afectado el desarrollo de mis actividades económicas personales, así como a las dificultades derivadas de la crisis que ha enfrentado la sociedad que controlo y la compleja situación económica por la que atraviesa el país, a la fecha me encuentro en incumplimiento de obligaciones económicas a mi cargo, configurándose así la causal de CESACIÓN DE PAGOS prevista en la Ley 1116 de 2006. Dentro de las normas emitidas por el Legislador, tendientes a la protección de créditos y conservación de las empresas, encontramos el Régimen de Insolvencia consagrado en la Ley 1116 de 2006, respecto del cual en su artículo 9 se prevé como causales de admisibilidad:
"...Artículo 9°. Supuestos de admisibilidad. El inicio del proceso de reorganización de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente. Cesación de pagos. El deudor estará en cesación de pagos cuando: Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley..."
El pasivo en mora por más de noventa (90) días asciende a la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS (\$1.421.190.941), correspondiente a diez (10) acreedores, los cuales se relacionan en el anexo que hace parte integral de la presente certificación." (anexo A007)

Relación de pasivos vencidos por más de noventa (90) días con dos o más acreedores por valor de \$1.421.190.941. (anexo A019)

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2025-01-862771, se aportó:

Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales
Certificación debidamente suscrita donde se manifestó:
"NANCY CARDOSO CORTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.696.592, en calidad de persona natural no comerciante controlante de OC AGRONEGOCIOS SAS BIC, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit No. 900.065.578-9 y FABIO ALONSO CARDONA CELIS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.371.635 y T.P. No. 48253 -T, en calidad de contador nos permitimos CERTIFICAR que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la persona natural no comerciante NO TIENE obligaciones pendientes de pago por concepto de retenciones en la fuente de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, conforme lo advierte el artículo 32 de la Ley 149 de 2010." (anexo A022)

Reporte por descuentos a trabajadores
Certificación debidamente suscrita donde se manifestó:
"NANCY CARDOSO CORTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.696.592, en calidad de persona natural no comerciante controlante de OC AGRONEGOCIOS SAS BIC, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit No. 900.065.578-9 y FABIO ALONSO CARDONA CELIS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.371.635 y T.P. No. 48253 -T, en calidad de contador nos permitimos CERTIFICAR que la deudora no realiza descuentos a los trabajadores por

Resolución 2025-01-149411
eB0c-B0Bc-e.BC-.O.C-eE0c-E0EC

conceptos distintos a los que ordena la Ley en materia laboral y de Seguridad Social, razón por la cual no realiza pagos por estos conceptos.” (anexo A009)

Reporte por aportes al Sistema de Seguridad Social

Certificación debidamente suscrita donde se manifestó:
"NANCY CARDOSO CORTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.696.592, en calidad de persona natural no comerciante controlante de OC AGRONEGOCIOS SAS BIC, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit No. 900.065.578-9 y FABIO ALONSO CARDONA CELIS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.371.635 y T.P. No. 48253 -T, en calidad de contador nos permitimos CERTIFICAR que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la compañía TIENE a su cargo obligaciones vencidas por aportes al sistema de seguridad social, en la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.624.800 M/CTE)
"...Artículo 32. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o de cualquiera otra índole a que hubiere lugar, la existencia de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social no impedirá al deudor acceder al proceso de reorganización.
En todo caso, al momento de presentar la solicitud el deudor informará al juez acerca de su existencia y presentará un plan para la atención de dichos pasivos, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. Si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado..." (anexo A015)

El Despacho advierte que las acreencias por concepto de retenciones en la fuente, descuento a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social deben estar canceladas antes de la confirmación del acuerdo por parte del juez del concurso, si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fue presentado.

5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2025-01-862771, se aportó:

Certificación manifiesta de la persona natural no comerciante señora Nancy Cardoso Cortes, que no tiene pasivo pensional a su cargo. (anexo principal)

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.

Fuente: Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud
En memorial 2025-01-862771, se aportó:

Se remitió el certificado de existencia y representación legal de la sociedad OC Agronegocios S.A.S BIC, en reorganización (Nit. 900.065.578-9); en donde consta inscrito el control de la sociedad, por parte de la persona natural no comerciante; en el que se indica:
"Por documento privado del 25 de agosto de 2025 de el representante legal de Espinal, inscrito en Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2025, en el No 16321 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado una situación de control: controlante NANCY CARDOSO CORTES subordinada LA SOCIEDAD DENOMINADA OC AGRONEGOCIOS S.A.S. BIC." (anexo A011 – Rad. 2025-01-862771)

Se consultó el expediente de la sociedad OC Agronegocios S.A.S BIC (Nit. 900.065.578-9), fue admitida a un proceso de reorganización, mediante Auto de Admisión, radicado con el número 2026-01-082703 del día 27 de febrero de 2026.

Certificación debidamente suscrita donde se manifestó:
"NANCY CARDOSO CORTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.696.592, en calidad de persona natural no comerciante controlante de OC AGRONEGOCIOS SAS BIC, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit No. 900.065.578-9 y FABIO ALONSO CARDONA CELIS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.371.635 y T.P. No. 48253 -T, en calidad de contador nos permitimos CERTIFICAR que:
1. La señora NANCY CARDOSO CORTÉS ostenta la calidad de controlante de la sociedad OC AGRONEGOCIOS S.A.S. BIC, identificada con NIT No. 900.065.578-9.
2. Dicha calidad de control consta inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley 222 de 1995.

Resolución 2025-01-149411
eB0c-B0Bc-e.BC-.O.C-eE0c-E0EC

3. En tal condición, ejerce influencia decisiva en la orientación de las actividades sociales y en la adopción de las decisiones de la compañía.” (anexo A003)

Certificación debidamente suscrita sobre la composición accionaria de la sociedad AGRONEGOCIOS S.A.S. BIC. (anexo A021)

7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos

Fuente: Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2025-01-862771, se aportó:

Las memorias explicativas de las causas que llevaron a la insolvencia a la sociedad, documento debidamente suscrito por la persona natural no comerciante. (anexo A014)

8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva

Fuente: Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud
En memorial 2025-01-862771, se aportó:

Se remitió propuesta de negociación de la deuda. (anexo A006)

9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores

Fuente: Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2025-01-862771, se aportó:

La relación de pasivos que posee la persona natural no comerciante por valor de \$2.221.808.592. (anexo A002)

10. Relación completa y detallada de sus bienes

Fuente: Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud
En memorial 2025-01-862771, se aportó:

La relación de los activos que posee la persona natural no comerciante por valor de \$3.070.693.213. (anexo A018)

Certificado de libertad y tradición de los bienes identificados con matrícula No 350-180346, 350-180439, 357-5652, 357-9334, 357-9373, 357-18736, 357-18760 y 357-18762. (anexo A012)

11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial

Fuente: Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2025-01-862771, se aportó:

Certificación debidamente suscrita donde se manifestó:
"NANCY CARDOSO CORTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.696.592, en calidad de persona natural no comerciante controlante de OC AGRONEGOCIOS SAS BIC, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit No. 900.065.578-9 y FABIO ALONSO CARDONA CELIS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.371.635 y T.P. No. 48253 -T, en calidad de contador nos permitimos CERTIFICAR que, a la fecha de presentación de esta solicitud de admisión del proceso concursal la persona natural NO TIENE en curso procesos judiciales en contra. " (anexo A008)

12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.

Fuente: Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2025-01-862771, se aportó:

Certificación debidamente suscrita donde se manifestó:

Resolución 2025-01-149411
eB0c-B0Bc-e.DC-.O.C-eE0c-E0EC

“La señora Nancy Cardoso Cortes, identificada con cédula de ciudadanía número 65.696.592 obtiene unos ingresos así:

1. Por salarios la suma mensual de \$ 12.848.000 en la empresa O.C. Agronegocios SAS.
2. Obtuvo un promedio de ingresos por ventas durante el año 2024 por el concepto de venta de arroz paddy por la suma de \$ 101.739.000 mensuales. ” (anexo A005)

13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.

Fuente: Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2025-01-862771, se aportó:

Certificación debidamente suscrita donde se manifestó:

“La presente para certificar que la señora Nancy Cardoso Cortes identificada con cédula 65.696.592 obtiene:

1. Utilidad venta cultivos \$ 1.893.789
2. salarios por la suma de \$12.000.000

descuento salud 480.000
descuento pensión 480.000
fondo de solidaridad 128.000
retención en la fuente 862.000
Gastos de manutención 1.684.794
Recursos disponibles \$ 10.258.995...” (anexo A017)

14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.

Fuente: Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2025-01-862771, se aportó:

La persona natural no comerciante y su contadora, certifica:

“NANCY CARDOSO CORTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.696.592, en calidad de persona natural no comerciante controlante de OC AGRONEGOCIOS SAS BIC, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit No. 900.065.578-9 y FABIO ALONSO CARDONA CELIS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.371.635 y T.P. No. 48253 -T, en calidad de contador nos permitimos CERTIFICAR que la persona natural no comerciante tiene vigente SOCIEDAD CONYUGAL con el señor Oscar Efraín Cortes Flórez constituida desde el día 04 junio de 1994.” (anexo A016)

15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)

Fuente: Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2025-01-862771, se aportó:

La persona natural no comerciante y su contadora, certifica:

“NANCY CARDOSO CORTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.696.592, en calidad de persona natural no comerciante controlante de OC AGRONEGOCIOS SAS BIC, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit No. 900.065.578-9 y FABIO ALONSO CARDONA CELIS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.371.635 y T.P. No. 48253 -T, en calidad de contador nos permitimos CERTIFICAR que la persona natural no comerciante NO TIENE obligaciones alimentarias a su cargo.” (anexo A001)

Certificado REDAM actualizado. (anexo A001)

16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2025-01-862771, se aportó:

El proyecto de calificación y graduación de créditos y el proyecto de los derechos de voto. (anexo A010)

17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013	Estado de cumplimiento:
---	--------------------------------

Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-862771, se aportó: Certificación manifiesta de la persona natural no comerciante señora Nancy Cardoso Cortes, que no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias. (anexo principal)	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural no comerciante señora Nancy Cardoso Cortes, con cédula de ciudadanía No 65.696.592, y domicilio en Carrera 3 N° 20 - 19 Barrio Belen, Espinal – Tolima; al proceso de reorganización abreviado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024 y demás normas concordantes.

Segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. Designar como promotor a la persona natural no comerciante controlante:

Nombre	Nancy Cardoso Cortes
C.C.	65.696.592
Contacto	Dirección de notificación judicial: Carrera 3 N° 20 19 Barrio Belen – Espinal – Tolima Correo. gerencia@ocagronegocios.com Tel. 3208381206

Cuarto. Advertir que la designación como promotor implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir a la Persona Natural No Comerciante que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del deudor y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Quinto. Ordenar la coordinación del proceso que adelanta la sociedad OC AGRONEGOCIOS S.A.S. BIC, En Reorganización, NIT: 900065578-9, con el de la persona natural no comerciante controlante señora Nancy Cardoso Cortes, con cédula de ciudadanía No 65.696.592, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, en lo que atiende a las siguientes medidas:

- Designar un único promotor.
- Disponer el intercambio y revelación de información relacionada con uno o varios participantes en el mismo Grupo de Empresas.
- Las demás que, conforme a la ley, el juez del concurso considere pertinente ordenar.

Resolución 2025-01-149411
eB0c-B0Bc-e.BC-.O.C-eE0c-E0EC

Sexto. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad OC AGRONEGOCIOS S.A.S. BIC, En Reorganización, NIT: 900065578-9.

Séptimo. Ordenar a la persona natural no comerciante controlante con funciones de promotor lo siguiente:

7.1. Proceder a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 (formulario de registro de la ejecución concursal) y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

7.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia:

7.2.1. Allegar la actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias adquiridas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, suscritos por la persona natural no comerciante.

7.2.2. Allegar la relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad, y copias de las tarjetas de propiedad.

7.2.3. Allegar al expediente los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en formato Excel y PDF, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

7.2.4. Transmitir los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo primero. El registro en el sistema Storm debe realizarse en el siguiente link:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/lo gin.jsp>

Para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga en el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales>

Parágrafo segundo: Al tratarse de un proceso de reorganización abreviado que no contempla traslados, se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

7.2.5. Informar sobre el inicio del presente proceso a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, con el fin que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

7.2.6. Presentar un informe sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía

7.3. Fijar en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso, el aviso elaborado por esta Entidad que informe sobre el inicio del proceso de reorganización.

7.4. Mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, conforme a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo I, numeral 1.7.2.

7.5. Iniciar con el trámite de depuración y/o pago de obligaciones que señala el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional (si aplica).

7.6. Presentar los reportes de que trata de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 y el artículo 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015.

7.7. Elaborar el acta de conciliación, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del Artículo 18 Ley 2437 de 2024.

7.8. Una vez aprobada la calificación y graduación de créditos por este Despacho Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, el cual debe ser remitido en el aplicativo del Storm User y aportado en forma impresa a este Despacho.

Octavo. Ordenar a las entidades financieras, acreedores y autoridades que conocen de procesos ejecutivos o de cobro coactivo, dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. En consecuencia, sin que se requiera oficios de este Despacho, con la presente providencia quedan levantadas las medidas cautelares que se hayan practicado por actuaciones administrativas o judiciales de cobro, que hayan sido iniciadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización, y que recaigan sobre bienes de la deudora que no sean sujetos de registro.

Parágrafo. Para el levantamiento de la medida cautelar, el deudor deberá acreditar que la actuación de cobro inició con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización.

Noveno. Ordenar a la deudora y a quien ejerza las funciones de promotor que, dentro del mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 24 de agosto de 2026 a las 9 am

Décimo Primero. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo Segundo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 26 de octubre de 2026 a las 9 am.

Décimo Tercero. Se advierte a todos los interesados en el presente proceso que las diligencias aquí citadas se adelantarán mediante el uso de herramientas tecnológicas, y para acceder a la diligencia, se hará mediante el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

Parágrafo. Se debe advertir a todos los interesados en el presente proceso que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos dos días hábiles de anticipación, a la dirección electrónica

webmaster@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte, su identificación, y el nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia.

Décimo Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

14.1. Proceder con la posesión del promotor designado de conformidad con el artículo 2 de la resolución 100-009025 de 19 de agosto de 2025, que modifiko a su vez la sección 10 de la Resolución Única No. 100-013381 de 2023.

14.2. Fijar por un término de cinco (5) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de reorganización, que contenga el nombre del promotor, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

14.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso concursal.

14.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

14.5. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

14.6. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo Quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Décimo Sexto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y Cúmplase

Andrés Felipe Torres Mesa

Coordinador Grupo de Admisiones

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: E4067

CARGO: Funcionario Grupo de Admisiones

REVISOR(ES) :

NOMBRE: A7883

CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: ANDRES FELIPE TORRES MESA

CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones

Resolución 2025-01-149411
eB0c-B0Bc-e.DC-.O.C-eE0c-E0EC

Resolución 2025-01-149411
eB0c-B0Bc-e.DC-.O.C-eE0c-E0EC